DNCP/DJ N° 2.195/15 **Caso N° 2869**

Asunción, 22 de julio de 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATAIÓN DIRECTA " RASPADO Y PERFILADO DE CAMINOS EN VARIAS COMPAÑÍAS DE LA CIUDAD" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA LLAMADO CON ID N° 288842".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **14 julio de 2015**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: "*Buenas tardes quisiera saber con relación a la adjudicación que dio con este llamado porque mi empresa paso un precio más bajo de la empresa a quien se le adjudico y por cual motivo fue la descalificación".(Sic)*----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante ha referido que ha participado en un proceso de contratación habiendo ofertado el precio más bajo y no habiendo recibido información acerca de su descalificación, solicita la intervención de la Dirección Jurídica para saber el motivo de su descalificación.----------

En relación a lo alegado por el denunciante, esta Dirección Jurídica señala que, el interesado puede solicitar el informe de evaluación a fin de tener conocimiento de los motivos que llevaron a la descalificación de su oferta y protestar en tiempo forma de conformidad al art. 79 y 28 *in fine* de la Ley 2.051/03 y de la Res. 1.220/09, si es que considera que se han vulnerado sus derechos como oferente en el marco del presente proceso licitatorio.----------

Es importante aclarar al denunciante la necesidad de fundar la denuncia a modo de clarificar el objeto de estudio, es decir, el supuesto acto irregular o contrario al régimen legal de las Contrataciones Públicas, esto, en virtud al art. 82 de la Ley 2.051/03 a fin de que la misma sea procedente.----------

Es menester aclarar al denunciante, que el ofertar el precio más bajo, no conlleva necesariamente a la Adjudicación de la oferta, esto, en virtud a lo que expresa el art.

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

28 de la Ley 2051/03 que dice: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato*". En virtud al precedente artículo, son requisitos indispensables para la adjudicación amén del precio más bajo, cumplir con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC.----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abg. Enrique Alonso G.
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP